



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152

Fecha: 15 JUN 2017

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Apreciados señores:

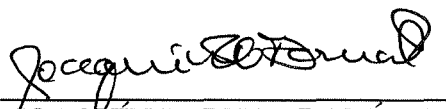
Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP – 152, la cual sustituye las Hojas 1-3 de abril 25 de 2014, 1-9 de marzo 13 de 2017, 1-19 de abril 25 de 2014, 1-20 de marzo 13 de 2017, 1-25 de abril 25 de 2014, 1-27 de marzo 23 de 2017, 1-28 de abril 25 de 2014, 1-29 de abril 25 de 2014, 1-30 de abril 25 de 2014, 1-33 de mayo 13 de 2015 y 1-A2-25 A de marzo 23 de 2017 y 1-A2-82 de abril 25 de 2014 del Anexo 2, las hojas 1-A4-1, 1-A4-2 y 1-A4-2A de junio 6 de 2017 y se eliminan las hojas 1-A4-3 y 1-A4-4 de enero 28 de 2011 y la hoja 1-A4-5 de diciembre 23 de 2011 del Anexo 4, correspondientes al Asunto 1: “**COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT**” de la Circular Reglamentaria Externa DSP-152 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se sustituyen con el propósito de:

- Eliminar a partir de la fecha de la presente circular, el concepto de Plazas de Excepción o Plazas con Plazo Especial de Operación en el CENIT.
- Actualizar las tarifas Interbancarias que cobrará el Banco BBVA a las demás Entidades Autorizadas para las transacciones débito y crédito que reciba con destino a Depósitos Electrónicos de esa entidad. Las nuevas tarifas aplicarán a partir de la facturación interbancaria del mes de Julio de 2017.
- Ajustar la descripción de las reglas de selección aplicables a la adenda establecida como obligatoria para las transacciones crédito PPD, corrigiendo la referencia al campo – Información Libre del Originador, el cual se identifica con el número tres (3).

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

- l) Entrada Débito: Es una orden de transferencia electrónica en la cual los fondos son debitados de la Cuenta del Receptor.
- m) Entrada Monetaria: Es aquella Entrada que da lugar a una transferencia de fondos.
- n) Entrada no Monetaria: Es aquella Entrada que no da lugar a una transferencia de fondos.
- o) Fecha Valor: Es la fecha definida por el Originador o la Entidad Autorizada Originadora en la cual se debe realizar la Entrada a que se refiere su instrucción. Con esa fecha las Cuentas de todos los Usuarios deben registrar el efecto de la instrucción impartida por el Originador, así esta última se haya canalizado a través del Sistema en una fecha calendario diferente.
- p) Liquidación: Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República, como Operador del CENIT, registra en las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas, con base en los resultados de la Compensación efectuada en cada ciclo.
- q) Operador del CENIT: Es el Banco de la República como Operador de la ACH CENIT.
- r) Originador: Es el Usuario que imparte a una Entidad Autorizada Originadora la instrucción para el traslado de fondos de o hacia una Cuenta que tiene en esa Entidad, hacia o desde una o varias Cuentas pertenecientes a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ubicadas en una o varias Entidades Autorizadas Receptoras.
- s) Receptor: Es el Usuario cuya Cuenta recibe el efecto del traslado de fondos originado en la Entrada tramitada por la Entidad Autorizada Originadora (EAO).
- t) Rechazo: Son Entradas que no pueden ser procesadas por el CENIT por errores en la validación del archivo o por insuficiencia de recursos de la Entidad Autorizada cuya Cuenta de Depósito debe ser debitada.
- u) Registro de Adenda o Adenda: Es el registro que adiciona la información contenida en un Registro de Entrada.
- v) Registro de Entrada o Entrada: Es el registro informático mediante el cual una Entidad Autorizada imparte instrucciones a través del CENIT, así como el registro informático mediante el cual el Banco de la República, como operador del CENIT, transmite a una Entidad Autorizada las respectivas instrucciones. Así como hay Entradas que son instrucciones de pago, también hay entradas de datos por devoluciones y rechazos, entre otras.

MD RD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Reglamentarias Externas, sus modificaciones o actualizaciones y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo cenit@banrep.gov.co.

- h. Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Sistema CENIT y STA cuando tenga la calidad de Operador de Información. Este buzón debe ser administrado directamente por cada Entidad Autorizada y crearse así: CENITXXXXXXXX@YYYYYY y STAXXXXXXXXX@YYYYYY, en donde XXXXXXXX corresponde al nombre de la entidad autorizada y YYYYYY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre y el código de identificación de cada nueva Entidad Autorizada que se vincule al CENIT.

Las anteriores comunicaciones del literal a) y f) deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 4 del capítulo VII de la presente circular.

8. RETIRO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

La Entidad Autorizada que desee retirarse del CENIT enviará al Banco de la República una comunicación suscrita por un representante legal competente, informando su decisión, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro. Dicha información deberá ser remitida con igual anticipación a todos sus clientes Usuarios del CENIT.

La anterior comunicación deberá tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 4 del capítulo VII de la presente circular.

Durante los dos (2) meses del preaviso, la E.A. que haya manifestado su intención de retiro del CENIT deberá abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, pero dará cumplimiento a los ya existentes. Así mismo, tramitará las Entradas Crédito o Débito que reciba del CENIT y que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

Una vez recibido el preaviso, el Banco de la República comunicará tal circunstancia en forma inmediata a las demás Entidades Autorizadas, para que éstas se encarguen de informar a sus clientes con la debida anticipación y, a partir de la fecha anunciada, se abstengan de cursar Entradas a través el CENIT a cargo de dicha Entidad Autorizada.

Cuando, conforme a los contratos de vinculación del CENIT, una Entidad Autorizada esté facultada para terminar unilateralmente el mismo y retirarse del CENIT sin observar el término de preaviso de dos meses antes señalado, el respectivo retiro sólo se hará efectivo a partir del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de recibo de la notificación de la respectiva decisión.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, la Entidad Autorizada que se retira deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación y, en general, cualquier nueva operación, a partir de la fecha en que comunique su decisión de retiro.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

- j) Reintegrar a sus clientes, con la misma Fecha Valor, los recursos que correspondan a Entradas devueltas o rechazadas, o que les hayan sido debitados indebida o erróneamente. Cuando las Devoluciones y/o Devoluciones de Devoluciones se reciban en el quinto ciclo de operación, con Fecha Valor del día anterior, se deberán igualmente abonar o debitar de la Cuenta del Originador los respectivos recursos con la Fecha Valor de la Entrada.
- k) Reintegrar a las demás Entidades Autorizadas las sumas recibidas de ellas y aplicadas errónea o indebidamente, aunque en ese momento el Receptor respectivo no disponga de los recursos suficientes en su Cuenta.
- l) Conservar los Registros de Entrada, tanto recibidos como enviados, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligada.
- m) Atender, dentro de los dos (2) Días Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que le formulen el Banco de la República y las demás Entidades Autorizadas, en éste último caso siempre que dichos requerimientos se refieran a una operación en la cual la Entidad Autorizada haya participado, y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- n) Aceptar los registros electrónicos del Banco de la República como prueba de las operaciones cursadas a través del CENIT.
- ñ) Asistir a los cursos de capacitación e inducción, así como participar en los ciclos de pruebas que se programen por el Banco de la República para el uso adecuado del sistema.
- o) Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del CENIT.
- p) Reportar en forma inmediata al Banco de la República cualquier incumplimiento de las normas del CENIT por parte de la Entidades Autorizadas.
- q) Diseñar y aplicar programas de auditoria interna para controlar y vigilar el cumplimiento de las normas y la integridad de los procesos y las operaciones que se realicen a través del CENIT.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

- r) Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure a los Usuarios la prestación continua de los servicios a través del CENIT
- s) Cumplir las normas e instrucciones que lleguen a establecer la Superintendencia Bancaria y las demás autoridades competentes para regular la actividad entre los Usuarios y las Entidades Autorizadas.
- t) Cumplir en las operaciones del CENIT con las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las instrucciones que expidan la Superintendencia Bancaria y las demás autoridades competentes.
- u) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual del Sistema Electrónico del Banco de la República – SEBRA o en el sistema que lo sustituya.
- v) Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a su Cuenta de Depósito por concepto de su participación en el CENIT, dentro de los tres (3) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto diario y dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto mensual, sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en otras partes de las Normas del CENIT.
- w) Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de Usuarios Autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir las notificaciones del Banco de la República, en los términos establecidos en el numeral 7 del capítulo VII de esta circular. Cada usuario autorizado debe tener asociado un certificado digital, el cual se debe mantener vigente. Ver "Novedades de Suscriptor CA - BANREP (Formato BR-3-598-0)".

La relación de Entidades Autorizadas vinculadas al sistema CENIT, los tipos de transacción que envían y reciben y las tarifas interbancarias aplicadas, se incluyen como parte de la presente circular en el Anexo No.4.

2. DEL BANCO DE LA REPÚBLICA COMO OPERADOR DEL CENIT

El Banco de la República, como Operador del CENIT, tiene las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del CENIT:

- a) Procesar las Entradas correctas en la Fecha Valor y ciclo que correspondan a cada una de ellas.
- b) Validar las Entradas y rechazar aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos para las mismas o cuando la Entidad Autorizada respectiva no disponga de los recursos suficientes en su Cuenta de Depósito.
- c) Rechazar las Entradas recibidas que no cumplan con las especificaciones de los formatos estándar y de los medios establecidos para el envío de cualquiera de las Entradas a través del sistema.



Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

CAPÍTULO IV

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

1. COBERTURA GEOGRÁFICA

El alcance geográfico del CENIT estará definido por la cobertura de la red de oficinas de las Entidades Autorizadas.

2. AUTORIZACIONES PARA ORIGINACIÓN Y RECEPCIÓN

Para el envío de Entradas a través del CENIT deberán existir, por lo menos, los siguientes acuerdos, los cuales podrán estar contenidos en documentos separados o, cuando sea el caso, en los contratos de cuenta corriente bancaria o de cuenta de ahorros, en los contratos marco de servicios financieros o en otros documentos suscritos entre las Entidades Autorizadas y los Usuarios:

- a) Entre el Originador y la E.A.O. Por medio de este acuerdo, el Originador y la Entidad Autorizada Originadora regularán todos los aspectos necesarios para la transmisión de las instrucciones ordenadas por el primero, con el fin de acreditar o debitar la Cuenta de los Receptores indicados en las respectivas instrucciones, y de este modo efectuar una o más transferencias de fondos.

En los acuerdos que se establezcan entre el Originador y la E.A.O. para originar Entradas Débito, deberán obligatoriamente contemplarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- Establecer las condiciones y plazos para aplicar las sumas recaudadas por parte de la Entidad Autorizada Originadora en la cuenta que el Originador mantiene en la misma.
- Determinar los plazos y procedimientos para aplicar los débitos que deban realizarse a la Cuenta del Originador por concepto de las Devoluciones efectuadas por las Entidades Autorizadas Receptoras a las Entradas Débito efectuadas por la Entidad Autorizada Originadora.
- Para las vinculaciones que se efectúen a través de un Originador, los términos y condiciones en que dicho Originador estará obligado a obtener y custodiar la documentación que respalda las adhesiones, las desvinculaciones y las novedades tramitadas ante el mismo por los Receptores de este servicio, por el término mínimo de conservación de documentos a que esté obligado legalmente.

WRD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

- b) Los procedimientos y plazos a seguir por parte de la EAO para aplicar los abonos a la Cuenta del Originador por concepto de operaciones débito que se tramiten a través del CENIT.
- c) La forma y alcance de la confidencialidad de las instrucciones, la seguridad de su contenido y la oportunidad de su trámite.
- d) La obligación de la Entidad Autorizada de abonar o debitar, según el caso, la Cuenta de su cliente Usuario dentro de los plazos máximos y con la Fecha Valor establecidos en esta circular.
- e) El mecanismo a través del cual se conservarán, al menos por el término a que esté legalmente obligada la E.A., las instrucciones impartidas por el Usuario Originador, así como las autorizaciones del Receptor.
- f) El (los) medio(s) a través del (los) cual(es) las E.A proveerán a sus clientes la información básica relacionada con los débitos y créditos efectuados a sus Cuentas por concepto de las instrucciones enviadas y recibidas a través del CENIT. Así mismo, se deberá definir el mecanismo a través del cual las E.A. proveerán a sus clientes la información detallada en los Registros de Adenda de las anteriores transacciones.

Nota: El suministro a los Receptores de la información de los Registros de Adenda para las Transacciones Crédito Monetarias tendrá carácter obligatorio a partir del 2 de abril de 2018.

- g) Los procedimientos y plazos a seguir por parte de las E.A. para reversar créditos o débitos efectuados por error en las Cuentas de sus clientes.
- h) La responsabilidad que asumirá la Entidad Autorizada frente a los Usuarios por los errores que le sean atribuibles en el suministro o confirmación de información necesaria para operar en el sistema.

4. PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DE ENTRADAS

Las Entidades Autorizadas Receptoras deberán acreditar o debitar las Cuentas de los Usuarios sobre las cuales se imparten las instrucciones dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada, respetando la Fecha Valor de la misma.



Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

5. PLAZOS PARA LAS DEVOLUCIONES

5.1 Entradas Monetarias

Siempre que exista alguna de las causales de devolución previstas en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos, la Entidad Autorizada que actúe como EAR deberá efectuar la devolución de las Entradas Monetarias recibidas en cada ciclo de operación del CENIT, en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor.

Así mismo, la devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse posteriormente, con la Fecha Valor correspondiente al día en que la devolución se efectúe cuando la devolución tenga como origen el rechazo por parte del Receptor. El plazo máximo para la devolución será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de la Entrada a la EAR., debiendo esta última tramitar la Devolución ante la Entidad Autorizada Originadora, a más tardar dentro del Día Bancario siguiente a la fecha de recibo de la notificación de rechazo por parte del Receptor.

Cuando por cualquier razón una Entidad Autorizada Receptora no aplique en la Cuenta del Receptor los recursos correspondientes a una Entrada recibida por el CENIT y no efectúe dentro del plazo establecido la correspondiente Devolución, dicha Devolución deberá acordarse entre la Entidad Autorizada Originadora y la Entidad Autorizada Receptora, para ser realizada por fuera del CENIT.

5.2 Entradas no Monetarias

La EAR deberá efectuar la devolución de una prenotificación débito o crédito dentro de la misma Fecha Valor en la cual se hayan recibido las transacciones de prenotificación, máximo en el último ciclo de devoluciones del respectivo día operacional, de acuerdo con las causales de devolución establecidas en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos. Vencido dicho plazo sin que dicha Devolución se produzca, la EAO estará autorizada por la EAR para iniciar las Entradas Débito o Crédito al Receptor.

6. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE UNA DEVOLUCIÓN

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por la EAO, con destino a la EAR, a más tardar en el segundo ciclo de operación del CENIT correspondiente al Día Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del CENIT.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Autorizadas Originadoras podrán generar la Devolución de una Devolución recibida en el segundo ciclo o en los ciclos subsiguientes hasta el penúltimo de cada día operacional, en el último ciclo diario de operación establecido para el CENIT y con Fecha

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Valor del mismo día. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de devolución establecida para este tipo de transacción, indicada en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos.

La Devolución de una Devolución es aplicable únicamente a Entradas Monetarias.

Cuando por cualquier razón una Entidad Autorizada Receptora no efectuó la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación sólo podrá efectuarse mediante un acuerdo entre la Entidad Autorizada Receptora y la Entidad Autorizada Originadora, para ser realizada por fuera del CENIT.

7. FECHA VALOR DE LAS ENTRADAS

La Entidad Autorizada Originadora enviará las instrucciones al CENIT indicando la Fecha Valor prevista para la respectiva Entrada.

Cuando la Entidad Autorizada Originadora determine una Fecha Valor posterior a la fecha en que envíe la Entrada, el CENIT procesará tal Registro de Entrada en el primer ciclo que realice el día correspondiente a tal Fecha Valor.

Cuando la fecha indicada como Fecha Valor en la Entrada respectiva corresponda a una fecha que no sea Día Bancario, la Fecha Valor será el Día Bancario inmediatamente siguiente. Las Entidades Autorizadas podrán enviar archivos para ser procesados en una Fecha Valor de compensación comprendida entre el primero (1º) y los treinta (30) Días Bancarios posteriores a la fecha en que se remite el archivo.

8. PRENOTIFICACIONES

Antes de la iniciación de las Entradas Crédito a una Cuenta del Receptor en una EAR, la EAO podrá enviar una notificación previa o prenotificación, mediante la cual le informará que intenta iniciar una o más Entradas a la Cuenta del Receptor.

Para las Entradas Débito será obligatorio enviar en todos los casos la notificación previa o prenotificación con el respectivo Registro de Adenda, de acuerdo con la descripción del Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos del CENIT. De igual forma, las Entidades Autorizadas que sean receptoras de prenotificaciones débito estarán en la obligación de validar la información recibida en dichas prenotificaciones, de acuerdo con los campos sobre los cuales se establezca esta validación en el mencionado Manual.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 15 JUN 2017

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

PARÁGRAFO TRANSITORIO: No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este numeral, de manera transitoria y hasta que el Banco de la República informe lo contrario, se establece la obligatoriedad para las EAO de prenotificar todas aquellas transacciones que requieran de la validación de la información entre el número de la Cuenta del Receptor y el número de su documento de identidad.

(ESPACIO EN BLANCO)

MJD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 15 JUN 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**3. HORARIOS Y CICLOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

El CENIT operará las 24 horas de todos los Días Bancarios del año, en cinco (5) ciclos o sesiones independientes de Compensación y Liquidación, así:

CICLO	HORARIOS DE ATENCION	HORARIO PARA COLOCACIÓN DE ARCHIVOS
1	8:45 a.m a 10:30 a.m.	Entre 10:30 a.m. y 11:30 a.m.
2	11:00 a.m. a 1:00 p.m.	Entre 1:00 p.m. y 2:00 p.m.
3	1:30 p.m. a 3:00 p.m.	Entre 3:00 p.m. y 4:00 p.m.
4	3:30 p.m. a 5:00 p.m.	Entre 5:00 p.m. y 6:00 p.m.
5	5:30 p.m. a 6:30 p.m.	Entre 6:30 p.m. y 7:30 p.m.

- En el ciclo 1 se incluirán para Compensación y Liquidación las Entradas ingresadas con anterioridad al CENIT, cuya Fecha Valor coincida con el día de operación respectivo. Además, se recibirán todo tipo de Entradas, exceptuando Devoluciones y Devoluciones de Devoluciones.
- En los ciclos 2, 3 y 4 se recibirán todo tipo de Entradas, incluyendo Devoluciones correspondientes a Entradas del ciclo anterior, Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores y Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Bancario inmediatamente anterior.
- En el ciclo 5 se recibirán Devoluciones correspondientes a Entradas del ciclo anterior y Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones recibidas en los ciclos 2, 3 y 4 del mismo Día Bancario.

3.1 Horario para la colocación de archivos

Las Entidades Autorizadas están obligadas a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema CENIT al cierre de cada ciclo operacional, y a aplicarlos dentro de los plazos establecidos en la presente circular. En el evento que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda colocar los archivos del CENIT dentro de los anteriores horarios, las Entidades Autorizadas deberán esperar la respectiva colocación. Para tal efecto, el



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 2

Hoja 1-A2-25-A

Fecha: 15 JUN 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

- 1. Número de factura o cuenta	R	AN	"24"	31-54	Número de la factura, cuenta de cobro, recibo de pago, referencia de pago electrónico, código numérico o alfanumérico que identifica al cliente de manera única ante el receptor u otro que identifique el pago que el originador está realizando. Si no existe este número o referencia este campo debe contener ceros.
- 2. Reservado	N/D	Blancos	"2"	55-56	Campo reservado. Este campo debe ir en blancos.
- 3. Información libre del Originador	R	AN	"24"	57-80	Campo diligenciado libremente por el Originador para referenciar su pago. Si no existe información libre este campo debe contener ceros.
- 4. Reservado	N/D	Blancos	"3"	81-83	Campo reservado. Este campo debe ir en blancos.

* El contenido de este campo no es validado por la ACH, sin embargo, será obligatoria su inclusión por parte de la Entidad Originadora a partir del **2 de abril de 2018**.

** El uso de las adendas para las transacciones monetarias tipo crédito del servicio PPD será obligatorio y los datos a incluir en éstas dependerán de la información que sea suministrada por el Originador a la Entidad Autorizada Originadora al ordenar el pago. Para el efecto se deberá hacer uso del campo 3 "Información Relacionada con el Pago" (80 posiciones). Para el reporte obligatorio a los Receptores de la información contenida en la adenda de las transacciones PPD crédito a través del extracto de cuenta o del mecanismo acordado con éstos, la Entidad Autorizada Receptora deberá aplicar las siguientes reglas de selección:

- Si el campo 1. Número de factura o cuenta contiene información diferente a ceros, reporta como mínimo esta información al Receptor.
- Si el campo 1. Número de factura o cuenta contiene ceros, procede con la validación para el campo 3. Información libre del Originador; si este campo 3. contiene información diferente a ceros, reporta como mínimo esta información al receptor.
- Si los campos 1. Número de factura o cuenta y 3. Información libre del originador contienen ceros, reporta al Receptor como mínimo la información contenida en el campo Identificación del Cliente Originador posición 4-18.

El Registro Adenda para las transacciones tipo débito del servicio PPD es de uso obligatorio y se debe usar para la transacción monetaria y para la transacción de prenotificación para informar el Código Único de Referencia del débito en el campo 3 – "Información Relacionada con el Pago". El contenido de este campo es el siguiente:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP – 152
ANEXO No. 2

Fecha: 15 JUN 2017

ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

TABLA NO.4. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN PARA LOS SERVICIOS PPD, CCD Y CTX

Causal	Débitos		Créditos		Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
	Prenotificación	Monetaria	Prenotificación	Monetaria		
R20	SI	SI	SI	SI	<p>Cuenta No Habilitada para recibir transacciones: Cuenta de naturaleza especial que está limitada para recibir transacciones débito o crédito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta marcada como de la lista “Clinton”: La Cuenta Receptora No está habilitada para Recibir Transacciones porque es una cuenta marcada como de la lista “Clinton” en la Entidad Financiera Receptora. • Cuenta usada en Medios Políticos: Si la cuenta que se debe afectar es usada en medios políticos como campañas o similar, podría usarse esta causal de devolución.
R23	N/A	N/A	N/A	SI	<p>Devolución de una transacción crédito por solicitud del Cliente Receptor: La transacción crédito no es aceptada por el Cliente Receptor por no cumplir con las condiciones pactadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El valor mínimo solicitado por el Cliente Receptor no ha sido enviado. • El valor exacto solicitado por el Cliente Receptor no ha sido enviado. • La cuenta está en litigio y el Cliente Receptor no acepta la transacción. • La aceptación de la transacción origina un sobrepago. • El Cliente Originador no es conocido por el Cliente Receptor. • El Cliente Receptor no ha autorizado esta transacción crédito para esta cuenta. <p>Dado que obedece a una reclamación que puede presentar el Receptor de una transacción hasta 45 días después de realizada la operación original, se deben contemplar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o La Entidad Receptora deberá contar con un acuerdo y un procedimiento con su cliente receptor para tramitar estas reclamaciones.

AM RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 4

Fecha: 15 JUN 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

SISTEMA CENIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria
RELACION DE ENTIDADES AUTORIZADAS - CUENTAS DIFERENTES A DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACIÓN	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	B1	B2	B3.1	B3.2 (SI LA EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)	B4.2 (SI LA EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)	B4	EGME PAGO TARIFA A DGCPFN*	OPERAC DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS	TARIFA UNICA PLANILLA ASISTIDA
1000	BANCO DE LA REPUBLICA	NO	NA											SI		
1001	BANCO DE BOGOTA	SI	Escalonada por plaza		\$110	\$988	\$1.360	\$1.360		\$3.200	\$3.200	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION - MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$40.000 - SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$470	\$2.181
1002	BANCO POPULAR	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$979	\$1.360	\$7.840	\$3.200			1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 (MAXIMO \$27.600, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$470	\$2.181
1006	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SI	Unica	\$800	\$103	\$925							SI	SI	\$470	
1007	BANCOLOMBIA	SI	Escalonada por plaza		\$132	\$1.047	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1009	CITIBANK COLOMBIA	SI	Unica	\$800	\$130	\$1.045			\$800				SI	SI	\$330	
1012	BANCO GNB SUDAMERIS	SI	Unica	\$800	\$131	\$1.045			\$800				SI	SI	\$330	\$2.000
1013	BBVA	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$1.045	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1019	RED MULTIBANCA COLPATRIA	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$1.045	\$1.471	\$1.471		\$3.449	\$3.499	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$5.000 - (MAXIMO \$70.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1023	BANCO DE OCCIDENTE	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$1.045	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$470	\$2.306
1032	BCSC S.A.	SI	Escalonada por plaza		\$109	\$1.023	\$1.471	\$2.370		\$3.449	\$3.449	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.883 - (MAXIMO \$43.166, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$508	\$2.181
1040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SI	Escalonada por plaza		\$130	NA	\$800	\$2.200	\$1.700			1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 -- (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	
1061	BANCO DAVIVIENDA	SI	Escalonada por plaza		\$119	\$1.045	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$40.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$350	\$2.181
1062	AV. VILLAS	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$978	\$800	\$2.200		\$1.980	\$2.860	0.75% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181

Handwritten signature or initials



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 4

Fecha: 15 JUN 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

SISTEMA CENIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria
RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS - CUENTAS DIFERENTES A DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACION	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	B1	B2	B3.1	B3.2 (SI LA EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)	B3.2 (SI LA EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)	B4	EXEMPLE PAGO TARIFA A DGCPTN*	OPERACION DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS	TARIFA UNICA PLANILLA ASISTIDA
1683	* DGCPTN	NO	NA													
1031	BANCOLDEX	NO	Unica	\$800				\$800					SI	SI	\$330	
1550	DECEVAL S.A	NO	Unica										NO			
1083	COMPENSAR	SI	Unica			\$117	\$1,045						NA	SI		\$2.460
1086	ASOPAGOS S.A	SI	Unica			\$130	\$1,044						NA	SI		\$2.463
1087	FEDECAJAS	SI	Unica			\$131	\$1,045						NA	SI		
1088	SIMPLE S.A.	SI	Unica			\$129	\$1,045						NA	SI		\$2.181
1089	ENLACE OPERATIVO S.A	SI	Unica			\$130	\$1,045						NA	SI		\$2.181
1041	JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A	NO	Unica										NO	SI		
1292	CONFIAR	NO	Escalonada por plaza					\$1.360	\$7.840	\$3.200	\$7.840	1,5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$5,000 - (MAXIMO \$70,000 SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)1	SI	SI	\$400	\$2.181
1084	APORTES EN LINEA S.A	SI	Unica		\$130	\$1,045							NA	SI		
1061	BANCOOMEVA	SI	Unica	\$800	\$131	\$1,050							SI	SI	\$330	\$2.181
1068	BANCO PROCREDIT COLOMBIA	SI	Unica	\$800	\$130	\$925							SI	SI	\$330	
1283	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	NO	Escalonada por plaza				\$800	\$2.200	\$2.000	\$2.860	0,75% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3,000 - (MAXIMO \$25,000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330		
1066	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$1,045	\$1.360	\$7.840	\$3.200	\$7.840	1,5 % DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$5,000 - (MAXIMO \$70,000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$470	\$2.181	
1060	BANCO PICHINCHA S.A	SI	Unica	\$1.360	\$96	\$894							SI	SI	\$330	\$2.181
1289	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	NO	Escalonada por plaza				\$1.360	\$2.200	\$3.200	\$3.200	1,5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3,600 -- (MAXIMO \$26,000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330		
1063	BANCO FINANINDIA S.A.	NO	Unica	\$1.360									SI	SI	\$330	
1042	BNP PARIBAS	NO	N/A										SI	SI		
1370	COLTERNANCIERA S.A.	NO	Unica	\$1.360									SI	SI	\$330	
1685	*DGCPTN - Sistema General de Regalias	NO	NA													
1065	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	NO	Unica	\$800									SI	SI	\$330	\$2.000
1121	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NO	Unica	\$800									SI	SI	\$330	
1064	BANCO MULTIBANK S.A	NO	Unica	\$800									SI	SI	\$330	
1067	BANCO COMPARTIR S.A.	NO	Escalonada por plaza				\$1.300	\$2.200	\$3.200	\$3.200	1,5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3,600 -- (MAXIMO \$36,000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330		
1062	BANCO FALABELLA S.A.	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$1,045	\$1.360	\$7.840	\$3.200			1,5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3,600 -- (MAXIMO \$27,000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1342	SERFINANSA S.A.	No	única										NO	SI		
TOTAL	41	24												38		

A= TARIFA UNICA
A1 =TARIFA INTERBANCARIA
A2 =TARIFA INTEROPERADORES DE INFORMACION PLANILLA ELECTRONICA
A3 =TARIFA INTEROPERADORES DE INFORMACION PLANILLA ASISTIDA
B= TARIFA DIFERENCIAL
B1= TARIFA PARA EL GRUPO DE LAS 55 CIUDADES DEL ANEXO 1 -GRUPO 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENIT (EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO).
B2= TARIFA PARA EL GRUPO DE LAS 55 CIUDADES DEL ANEXO 1-GRUPO 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENIT (EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO).
B3.1= TARIFA FUJA PARA LAS 31 PLAZAS DEL ANEXO 1- GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENIT
B3.2= TARIFA DIFERENCIAL PARA LAS 31 PLAZAS DEL ANEXO 1- GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENIT (EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)
B3.2= TARIFA DIFERENCIAL PARA LAS 31 PLAZAS DEL ANEXO 1- GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENIT (EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)
B4: TARIFA PARA LAS PLAZAS DIFERENTES A LAS DEL ANEXO No. 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENIT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 4

Hoja 1-A4 -2A

Fecha: 15 JUN 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

SISTEMA CENIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria
RELACION DE ENTIDADES AUTORIZADAS - DEPOSITOS ELECTRONICOS

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	COBRA TARIFA DEPOSITOS ELECTRONICOS	TIPO TARIFA	TARIFA UNICA PARA CREDITOS	EXIME PAGO TARIFA A DGCPTN*	OPERAC DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS
1013	BBVA	SI	Única	\$15.000	SI	SI	\$15.000
1051	BANCO DAVIVIENDA	SI	Única	\$15.000	NO	SI	\$15.000
1283	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	SI	Única	\$5.400	SI	NO	N/A
1032	BCSC S.A.	NO					

DM RD